

teruntur ipsum Domini Corpus consecrare debere unamquemque iuxta Ecclesie suae sive Occidentalis, sive Orientalis consuetudinem. Donde la palabra, *debet*, denota precepto; que obliga à mortal, porque la materia es grave.

24 Y así el Sacerdote Latino en su Iglesia no puede licitamente usar de pan fermentado: ni el Sacerdote Griego en la suya de pan azimo, aunque sea para dar el Viatico à un enfermo; como lo tiene la comun de Doctores contra Mayor, y otros: porque aunque por precepto Divino está obligado el enfermo à recibir el Viatico; pero este precepto no obliga, sino solo quando puede comulgar el tal, observada la reverencia debida à este Sacramento. Y porque à la utilidad comun de la Iglesia pertenece observar los Ritos prescriptos en la confeccion de los Sacramentos.

25 No obstante esso, algunos tienen por muy rigoroso, el privarle en tal caso del socorro del Viatico al enfermo, y mas quando todos los preceptos Eclesiásticos son capaces de interpretación benigna, especialmente en casos tan apretados: y así dizen, que si en tal caso se interpreta, que no obligue el precepto Divino del Viatico; por que no podrá interpretarse benignamente, que no obliga el tal precepto Eclesiástico, para que el tal enfermo no muera sin el socorro de tanto Sacramento: *Sed de hoc alij iudicent*, que yo me conformo con la sentencia comun; y me fundo: porque así como en tal caso no es licito celebrar sin Vestiduras Sagradas, ò en una sola especie, ò ayendo quebrado el ayuno natural; así tampoco le será licito al Sacerdote Latino consagrar en pan fermentado para comulgar al tal moribundo. Lo contrario empero tiene en todo el D. cto Tomás Hurtado; acerca de lo qual se vea Diana, *part. 11. tract. 6. resol. 15. §. Nota, y resol. 25. §. Nota etiam*, y Luis de San Juan, Soto, Vitoria, Vivaldo, y Philiberto, apud Leandrum, *tract. 7. de Eucharistia. disp. 5. quest. 22.* han de tener lo mesmo.

Preguntarás lo 4. Si el Sacerdote Latino, que passa por la Iglesia Griega, aunque sea de passo, y peregrinando, podrá consagrar en pan fermentado? Y vice versa, el Sacerdote Griego, que passa de passo por la Iglesia Latina?

26 Respondo, que la parte afirmativa la tengo por bastante probable. Así lo tiene, con Sylvio, Coninch, Fillucio, y otros, Diana, *part. 3. tract. 6. res. 99.* y lo mismo tiene con Enriquez, y el Papa Leon IX. Soto, Cayetano, Ledesma, Sanchez, Nuño, Granados, y los dichos, Leandro, *tract. 7. disp. 8. quest. 23.* Y la razon es, porque qualquiera se puede acomodar con las leyes, y costumbres de los Lugares por donde passa; aunque no esté obligado à ello; segun aquello de San Ambrosio: *Si fueris Romae Romano vivito more, et si fueris alibi, vivito sicut ibi: Ergo, &c.*

27 Pero de que manera ha de estar la materia presente al que consagra? dicimos en el capitulo siguiente. Todo lo dicho en este capitulo es co-

mun de los Doctores, menos vno, ò otro, como en sus lugares queda anotado; como se puede ver en dicho Leandro, que disputa muy por menor dichas questiones, y otras incluidas en las dichas, *disp. 7. 2. quest. 1. ad 23.*

CAPITULO V.

De la materia remota para la consagracion de la Sangre de Christo.

Preguntarás lo 1. Qual sea la materia suficiente para la consagracion de la Sangre de Christo?

1 Respondo, que solo el vino de Vid es materia necesaria, y suficiente para este Sacramento, y ninguno otro lo es. Esta conclusion es de Fè, definida en el Concilio Lateranense *sub Innocencio III.* y en el Florentino, *in Decreto Fidei, §. Tertio*, y lo supone el Tridentino, *sess. 13. cap. 11. & 2.* consta del hecho de Christo nuestro Bien, que consagrò en vino de Vid, como se colige de San Mateo, *cap. 26.* de San Marcos, *cap. 14.* de San Lucas, *cap. 22. ibi: Non bibam à modo de hoc genimue vitis*, junto con la tradicion, y perpetuo uso de la Iglesia. Y la razon à priori, es, la voluntad de Christo, que lo instituyò así; y finalmente, porque el vino de Vid es el que absolutamente, y *simpliciter* se dice vino, que otros vinos, son vinos con addito; y que este vino sea blanco, ò tinto, no haze al caso; porque estas son diferencias accidentales, que no varian la naturaleza de verdadero vino: Ergo, &c.

2 De esta conclusion se sigue lo 1. que otros licores que se exprimen de las manzanas, de las cidras, de las granadas, moras, y semejantes, de ninguna manera son materia suficiente para la consagracion, como lo tienen todos los Doctores.

3 Siguese lo 2. que tampoco es materia suficiente el Agraç; porque todavía no es vino, sino que está *in via* para serlo. Ni tampoco es suficiente el Vinagre; porque este no es vino, antes bien no se haze sino del vino corrompido; lo qual se debe entender del perfecto vinagre: porque aunque esté algo azedo, no por esso dexa de ser vino, y así será suficiente materia. Bien es verdad, que usar del vino que tiene punta de vinagre, sin necesidad, será pecado: y si la punta de vinagre fuere tanta, que se dude con razon, si perdió las qualidades de vino, será pecado grave, como lo tiene la comun de DD. por el peligro à que se expone de no consagrar por insuficiencia de materia.

4 Siguese lo 3. que el Arrope, Aguardiente, Clarea, ò Hypocràs, no son materia suficiente para la consagracion; porque no son *simpliciter* vinos, ni retienen el estado de vino.

5 Siguese lo 4. que tampoco el Agua piè, como se haze comunmente, es materia suficiente para la consagracion; porque aunque parece vino, absolutamente, y *simpliciter* no lo

es; sino agua templada; será empero materia suficiente para lo valido, si la mixtion se hiziese en minima cantidad; será empero pecado grave consagrar en ella; como lo tiene, con Suarez, Fillucio, Molfesio, y otros, Bonacina, *disp. 4. punct. 2. num. 7.* y lo mismo tienen Vazquez, y la comun de Doctores.

6 El Mosto que se ha exprimido de las vbas maduras, es materia suficiente para la consagracion, porque absolutamente es vino; pero no es decente usar de el, sin grave, y urgente necesidad; pero en caso de necesidad, no será pecado, como consta, *ex cap. Cum omne crimen, de consecrat. dist. 2.* Dize: *Si se ha exprimido de las vbas*; porque mientras se está todavía incluso en los granos, aunque estos estén maduros, no es, ni se dice *simpliciter* vino, ni mientras está en las vbas se puede beber, sino antes comer: Ergo, &c.

Preguntarás lo 2. Si el vino congelado sea materia suficiente para la consagracion?

7 Supongo, que la question procede del vino que no se ha corrompido por la congelacion, sino que todavía subsiste la substancia de vino; como siempre, ò casi siempre acontece. Esto supuesto.

8 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Vazquez, Suarez, Soto, Sylvestre, Angelo, Layman, y Adamo, Gaspar Hurtado, de Eucharistia, *disp. 2. diff. 9.* y con Sà, Vivaldo, Reginaldo, Angelo, Fillucio, Molfesio, y los dichos, Bonacina, *ubi supra, num. 10.* contra Armilla, Nuño, Enriquez, y otros. Y se prueba; porque el vino congelado, es verdaderamente vino, y se dice *simpliciter* que lo es, como el azeite congelado es, y se dice *simpliciter* azeite: luego es materia suficiente para la consagracion.

9 Y si opusieses lo 1. que el mosto que está incluso en la vba, no es materia suficiente de la consagracion, porque no está en estado proximo à la potacion, aunque esté en estado remoto; luego parifortmiter.

10 Respondo, que es manifesta la disparidad: Lo vno, porque el no ser suficiente el mosto incluso en la vba, no es porque en aquel estado no sea proximo potable, sino porque en aquel estado no es *simpliciter* vino; y lo otro, porque el vino, aunque esté congelado, siempre tiene razon de bebida, y no sirve de otra suerte al ventriculo, sino derretido, y como licor; pero el mosto incluso en la vba, es verdadera comida, y se come con toda la substancia de la vba.

11 Oponen lo 2. que el agua congelada no es materia valida del Bautismo; luego ni el vino congelado podrá ser materia valida de la Eucaristia.

12 Respondo, negando la consecuencia, y la paridad: porque el Bautismo no solo pide agua, sino ablucion actual, como materia proxima, y parte esencial del Bautismo, y se significa por las palabras de la forma del Bautismo; pero la Eucaristia no consiste en uso; ni por las palabras de la forma de la

consagracion se significa; que se haga la potacion; sino que debaxo de las especies de vino esté la Sangre de Christo; y así en el vino congelado podrá hazerse verdadero Sacramento; porque en dicho caso se dà *simpliciter* vino, y aunque no sea proximo potable, es apto para la dicha significacion.

13 Añade *ex Vazquez*, dicho Gaspar Hurtado: que no sería pecado el consagrar en el vino congelado, aunque sea contra la costumbre de la Iglesia; porque lo dicho no sería contra ley alguna, pues no ay ley que tal prohiba: ni la dicha costumbre ha introducido, ò introduce ley; porque no se observa como necesaria, y obligatoria.

14 Pero lo contrario à esto tienen comunmente los Doctores: y con razon; porque es materia dudosa, atenta la opinion de los Doctores de arriba, que la dà por insuficiente. Verdad es, que si el tal vino congelado, se disolviere dicha congelacion, que en tal caso podrá licitamente hazerte la consagracion en el; como, con Coninch, Suarez, y Layman, lo tiene Diana, *part. 3. tract. 6. resol. 100.* y lo mismo tiene Leandro con los dichos, *disp. 8. quest. 38.* Y la razon: porque como el tal sea verdadero vino, y esté deshelado ya, no ay cosa que obste, para que licitamente se pueda hazer la consagracion en el: pero si se puede commodamente, será mejor usar de otro vino.

15 Y es de advertir, que si el vino ya consagrado (ò por mejor dezir las especies de vino) se congelare; que en tal caso no dexa Christo de estar debaxo de aquellas especies, y por consiguiente, que en ninguna manera se ha de consagrar otro vino, sino que se debe deshelar, y sumirlo, como lo amonesta el Missal Romano, y lo tienen dichos Doctores.

Preguntarás lo 3. Si para la consagracion del Caliz se ha de mezclar algo de agua con el vino? Por que derecho? Que calidad de agua? En que cantidad? Por quien, y en que ocasion?

16 Respondo lo 1. que es necesario el que en la consagracion del Caliz se mezcle el agua con el vino, y el que lo omitiere pecará mortalmente. Esta conclusion es de Fè, contra los Armenios, Luteranos, y Calvinistas; consta del Concilio Florentino, *in Decreto unionis*, del Tridentino, *sess. 22. cap. 7.* y de otros, y de la perpetua tradicion de la Iglesia. Y la congruencia para la tal mixtion, es en tres maneras: La primera; porque se cree, que Christo nuestro Bien lo hizo así: La segunda, porque del Costado de Christo salid simul Sangre, y Agua, en testimonio de la plena ablucion de nuestros pecados, por sus meritos; del qual Myfterio se haze memoria con esta mixtion: Y la tercera, para significar la union del Pueblo Christiano con su Cabeza Christo; pues en el Agua se significa ca el Pueblo, segun aquello del Apocalipsis, *cap. 17. Aquae multae, Populi multi.* Todas estas congruencias asigna el Tridentino citado.

17 Respondo lo 2. que la tal mixtion no es necesaria *necessitate Sacramenti*, sino solo *necessitate*

precepti; como lo tienen todos los Teólogos, contra Armacano, y manifestamente lo denotan el Concilio Florentino, sub Eugenio IV. in suo Decreto Fidei, y el Tridentino citado arriba.

18 Ni obsta à esta verdad, el que Christo Bien nuestro mezclò el agua con el vino para la consagracion, para que se infiera de ai ser necesaria dicha mixtion *necessitate Sacramenti*; porque no todo lo que observò Christo nuestro Bien es necesario para el valor del Sacramento; *aliàs*, solo el pan azimo, y no el fermentado, sería materia de la consagracion. Quando empero el hecho de Christo arguya necesidad de Sacramento, pende de la voluntad del mismo Christo, la qual no podemos conocer nosotros, sino por la explicacion de la Iglesia.

19 Respondo lo 3. que ni dicha mixtion de agua es de derecho Divino, sino solo de precepto Eclesiastico. Así lo tiene, con Suarez, Vazquez, Coninch, Escoto, Soto, Durando, y otros, contra otros, Gaspar Hurtado, *disp. 2. diff. 11*. Y se prueba: Lo vno, porque así consta del Tridentino en la dicha *sess. 22. cap. 7.* donde dize: *Hoc esse preceptum Ecclesie*. Y lo otro, porque el Florentino no reprehende à los Armenios, que consagravan con solo vino, porque en esto traspasaban algun precepto Divino, sino porque se apartaban de la costumbre de la vniuersal Iglesia: Ergo, &c.

20 De aquí se sigue, que siendo este precepto, como lo es, *pure humano*, que podrá el Sumo Pontífice dispensar en él, como bien dicho Hurtado; pero apenas podrá ocurrir razonable ocasion, para que licitamente lo pueda hazer; como bien, con Suarez, Coninch, y otros, Leandro, *disp. 7. quest. 43*.

21 Y de aquí es: que *adhuc* en caso de necesidad no podrá el Sacerdote, sin dispensacion, consagrar el vino puro sin mixtion de agua; así como ni puede consagrar el Pan sin el Vino; como bien, con Suarez, y Villalobos, lo tiene dicho Leandro, *quest. 44.* contra Ledesma.

22 Respondo lo 4. que el agua que se ha de mezclar con el vino ha de ser natural. En esto convienen todos los Doctores, y consta del hecho de Christo, y del uso de la Iglesia, y con bastante congruencia; porque sola el agua natural es acomodada para la significacion, por la qual se mezcla; conviene à saber, para significar el Agua que mandò del Costado de Christo, que fuè verdadera Agua natural, y para significar los Pueblos, por la copia, y multitud de ella.

23 De donde es, que sin grave culpa no se puede mezclar agua rosada, ò otra artificial con el vino; pero si de hecho se mezclare, la consagracion será valida; como lo tiene Santo Tomás, *quest. 74. art. 7. ad 3.* y con él todos los Doctores.

24 Respondo lo 5. que el agua que se ha de

mezclar con el vino, ha de ser en pequeña cantidad respecto del vino, como consta del uso de la Iglesia, y lo expresa el Florentino por estas palabras: *Ante consecrationem modicissima aqua admisceri debet*. Y la razon de congruencia, es, porque en el Vino se significa la Virtud, y Magestad de Christo, que necesariamente debe superar en mucho la fragilidad del Pueblo, significada en el Agua; y quizás por esta razon se bendice el Agua quando se mezcla, y no el Vino; porque el hombre fragil recibe fuerças por la Virtud de Christo, que es mas poderosa, *Et ex vniione cum Christo Sacramentur*.

25 Respondo lo 6. que la dicha mixtion se ha de hazer en el mismo Caliz, y al tiempo del sacrificio, y por el mismo Sacerdote, ò de su licencia por el Diacono, ò Subdiacono, como en las Missas solemnes se suele hazer; porque al celebrante se le manda esta mixtion, como vna cierta ceremonia sagrada perteneciente al sacrificio: Lo vno, por la Vnidad de Christo; y lo otro, por otras significaciones que tiene: al qual precepto no satisfaria bastante el sacrificante, si ofreciese el vino que estuviere mezclado antes en la vinagera, fresco, ò pellejo, como lo tiene Santo Tomás, *vbi supra*, y comunmente los DD.

26 Añado: que no solo està obligado el Sacerdote à hazer la dicha mixtion al tiempo del sacrificio, sino que la debe hazer antes de la oblation; y de lo contrario, pecará gravemente contra la costumbre de la Iglesia: podrá se empero permitir, que se haga al principio de la Misa donde huviere costumbre de ello.

27 Pero es de advertir, que si por olvido, ò negligencia no se huviere hecho antes de la oblation, y lo advierte el Sacerdote antes de aver consagrado, deberá necesariamente hazerla; porque todavia obliga el precepto de mezclar el agua con el vino: pero si esto lo advirtiere despues de la consagracion, en tal caso no se ha de mezclar en manera alguna; porque à la Sangre de Christo no se ha de mezclar cosa estraña; y porque el precepto era de mezclar el agua con el vino, pero no con la Sangre de Christo; como bien, con Suarez, Coninch, Reginaldo, Molfesto, y otros, lo tiene Bonacina, *disp. 4. quest. 2. punct. 4. num. 5. y 6.* Hurtado, *dis. 13.* y comunmente todos.

Preguntarás lo 4. Si el agua que se mezcla con el vino, se convierta en Sangre de Christo?

28 Supongo como cierto, que si al tiempo de la consagracion estuviere ya convertida el agua en vino, que en tal caso es ageno de duda, que se convertirá en la Sangre de Christo; y así la convertirá solo está, en si dado caso que no estè convertida en vino, si entonces se convertirá en la Sangre de Christo, ò si se quedará en su substancia de agua. Esto supuesto.

29 Acerca de esta dificultad, que es harto grave, sienten muchos, y graves Doctores, que ci-

ta, y parece seguir Diana; *part. 3. tract. 4. resol. 49.* que en tal caso aquella agua se convertirá inmediatamente en Sangre de Christo. Y esto mesmo tiene con Lugo, y otros, nuestro Caspense, *tract. 2. disp. 2. sect. 5.* donde lo prueba difusamente, y responde à las objeciones en contra.

30 Respondo *tamen*, que de ninguna manera el agua se convertirá en Sangre de Christo, si no se huviere convertido antes en vino. Esta sentencia es de Santo Tomás, San Buenaventura, de Suarez, Vazquez, y comunissima de los Doctores. Y la razon es, porque solo el vino es materia de la consagracion del Caliz, ò Sangre, y el agua solo se mezcla al vino por modo de ceremonia sacra, pero no por materia; luego el agua estando en su propria especie, no se puede convertir en Sangre de Christo.

31 A las objeciones que se pueden hazer en contra, satisface yo difusamente en el tomo de *Generatione, quest. 7. de mixtione, & mixtis, art. 6.* donde disputè muy expofesso, si el agua se puede convertir en vino substancialmente, y donde lo podrá ver el que gustare, à pag. 219. ad 224.

Preguntarás lo 5. Si despues de comenzadas, y no acabadas, las palabras de la consagracion del Caliz, el agua se convirtiese en vino: *Vinum, en tal caso aquella parte de vino, que se hizo del agua, se convertirá en Sangre de Christo?*

32 La sentencia afirmativa tienen Nuño, Vazquez, y Montefinos, y parece tenerla Diana, *vbi supra*; porque aunque al tiempo que se empezó la forma de la consagracion no estuviere el agua convertida en vino, estálo empero quando la forma tiene su significacion, la qual tiene en el ultimo instante en que significa, y haze la conversion del vino en Sangre de Christo.

33 Respondo *tamen* negativamente, con Suarez, Hurtado, Granados, Juan de Lugo, y Leandro, que los cita, y sigue, *disp. 8. quest. 53.* Y la razon es, porque en tal caso no se aplicaron todas las palabras de la consagracion à aquella parte de vino; luego no puede convertirse en Sangre, segun lo dicho en el questo antecedente: así como nada de todo aquel vino se convertiria en Sangre, si respecto de todo él se omitiesen aquellas palabras, que dezimos estavan ya comenzadas, v. g. aquel *hoc*, ò aquel *hic est*.

Preguntarás lo 6. Si el agua, que antes de la consagracion no fuè convertida en vino, se convertirá en vino despues de la consagracion? Y lo mismo se pregunta de la gota de agua, que se echasse en el Caliz despues de hecha la consagracion?

34 Respondo: que si dicha gota de agua estuviere mezclada con las especies de vino tiempo suficiente para la conversion, en tal caso se convertirá en vino. Así lo tiene, con Suarez, Valencia, Reginaldo, Chamerota, Soto, Durando, y otros, Bonacina, *disp. 4. quest. 2. punct. 4. numer. 11.* Y la razon que dan, es, porque en

aquellas especies consagradas queda la virtud para la generacion del vino, como si la substancia del vino estuviere allí, supliendo Dios algo de parte de las especies, como tambien lo suple quando de las especies de vino se engendra vinagre, ò otra alguna cosa: Ergo, &c. No me agrada en lo que supone dicha razon; porque en tal caso las especies solo producen la ultima disposicion para forma de vino, à cuya exigencia Dios, como Autor de la naturaleza, produce la substancia de vino.

Preguntarás lo 7. Si la materia que se ha de consagrar, aya de estar presente al Ministro? Y en qué manera? Este questo procede de la materia de la consagracion, así del Cuerpo, como de la Sangre.

35 Respondo lo 1. que la materia debe estar presente moralmente al consecrante, para que la consagracion sea valida. Es de todos los Doctores, y consta del hecho de Christo nuestro Bien: y porque la tal materia se designa por los pronombres, *hoc*, & *hic*; los cuales prerrequieren moral presencia.

36 Respondo lo 2. que no basta que la materia estè presente al entendimiento, ò imaginativa del consecrante, sino que es necesario que estè presente à alguno de los sentidos exteriores, de tal suerte, que pueda facilmente sentirse, y percibirse por ellos, como lo tienen todos los Doctores contra Mayor, y Marfilio; porque *aliàs* se siguiera, que pudiese vno desde Madrid consagrar el pan que está en Roma, si se le representasse à la imaginacion, ò al entendimiento; lo qual es ridiculo: y por esto Enriquez, Fagandez, y otros, dizen ser temeraria dicha sentencia de Marfilio, y Mayor.

37 Respondo lo 3. que para la valida consagracion de la materia no se requiere, que el sonido de las palabras, toque à la materia que ha de ser consagrada; pues sin esto puede estar suficientemente presente: Ni es necesario que se vea *aliàs*, el ciego no pudiera consagrar, sino que basta estè *ex se* puesta al sentido de la vista, de suerte, que se pueda designar por los pronombres sobredichos.

38 Ni es necesario que se toque con las manos; porque sin esto se dize estar moralmente presente el Pan, y Vino; de suerte, que puedan ser demostrados con dichos pronombres. Ni el hecho de Christo, que tuvo el Pan en sus manos, induce necesidad; porque tambien levantò los ojos al Cielo, y con todo esto, esto no induce necesidad en la materia que ha de ser consagrada.

39 Ni tampoco obsta à la dicha moral presencia, el que la materia se contenga en algun vaso, ò que estè cubierta con algun lienço; v. gr. inclusa en los Corporales; porque por razón del continente, se dize estar presente lo contenido. Lo